



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Tramite	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00809 -00
Demandante	AVALES Y CRÉDITOS SA
Demandado	CESAR ADRIÁN CEBALLOS ORREGO
Asunto	Niega Remanentes

El 3 de noviembre de 2021 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, allegó escrito que da cuenta del auto que decretó el embargo de remanentes dentro del presente proceso, el 21 de septiembre de 2021, dentro del proceso ejecutivo con acción real y personal con radicado 05001310300120200019100, adelantado por la señora **LUZ ADES CORREA TAMAYO** y el señor **RAMON ERNESTO RUIZ VILLAR**.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado solicitante decretó la medida cautelar así:

"Decretar el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar a los demandados dentro de los siguientes procesos: (...)

ii. Proceso ejecutivo instaurado por Luis Ramiro Vallejo Álzate contra Carlos Alberto Graciano Gómez, que actualmente cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2018-00809"

Por lo anterior y una vez revisada la solicitud y la presente demanda, que esta Judicatura, no accede a tomar nota del embargo de remanentes, por cuanto las partes a la que hace relación el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, no corresponde a la realidad del presente proceso, pues afirma que el demandante es el señor **LUIS RAMIRO VALLEJO ÁLZATE**, siendo real la sociedad **AVALES Y CRÉDITOS SA**, y como demandado el señor **CARLOS ALBERTO GRACIANO GÓMEZ**, siendo correcto el señor **CESAR ADRIÁN CEBALLOS ORREGO**.

En consecuencia se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7956c00dd4c153fee8a4c9b98cef10f4453312943143b4d75bdd31355becd17a**

Documento generado en 21/02/2022 12:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**